

## C A P I T U L O   I I I

### TRIBUTOS, CENSOS Y REPARTIMIENTOS

Muchos son los arbitrios de que se sirven los corregidores para hacer riquezas a costa de los indios y entre ellos podemos empezar con el de la cobranza de tributos porque en ésta empieza a excercitarse el regir apartandose de la justicia, olvidandose de la caridad y perdiendo totalmente el temor a Dios.

Jorge Juan y Antonio de Ulloa  
NOTICIAS SECRETAS DE AMERICA  
1982 : 231.

Las actividades vinculadas a la economía en las que el corregidor tenía ingerencia y significativa participación en la exacción de los excedentes generados por la sociedad indígena eran los tributos, los censos y los repartimientos.

### III. 1. EL TRIBUTO

#### III. 1. A. GENERALIDADES

Uno de los principales rubros a través del cual la Corona canalizó una importante cantidad de excedentes de la sociedad indígena, fue el tributo. Los indígenas estaban obligados a tributar de los 18 a los 50 años. El régimen tributario establecía obligaciones colectivas y no individuales, cuantificándose el monto del tributo de acuerdo a la población existente en las comunidades, y luego el cacique como autoridad comunitaria se hacía cargo del pago del tributo por toda la comunidad. Esta práctica trajo consecuencias negativas por el despoblamiento que sufrían las comunidades.

Hasta el momento en que el Gobernador García de Castro instituyó el cargo de corregidor (1565), la cobranza del tributo estuvo a cargo de los encomenderos. Durante su gobierno, sólo por un breve periodo los corregidores cobraron el tributo ya que en ese mismo año mediante una provisión devolvió a los encomenderos esa función (1).

El Virrey Toledo asignó nuevamente a los corregidores la cobranza de tributos. El monto del mismo varió durante el periodo colonial de acuerdo al lugar y a la época. En algunos lugares como en Cochabamba, en la Audiencia de Charcas, el tributo se mantuvo nominalmente inalterado de acuerdo a las Ordenanzas de Toledo en nueve pesos y dos reales por indio originario tributario. En los hechos, el carácter colectivo de esta imposición y las altas tasas de mortalidad determinaron que en 1723 el tributo ascendiera a 26 pesos por cabeza (2).

En la segunda mitad del siglo XVIII, la Audiencia de Quito tenía una población aproximada de 450.000 personas (3). De ese total la población tributaria estaba constituida por 48.000 habitantes. De

acuerdo a las apreciaciones de Tyrer, durante el siglo XVIII la población tributaria no tuvo un crecimiento significativo. En 1700 tenía un total de 40.000 tributarios y para 1789 tenía 48.000, manteniéndose esta cifra aún en 1828 (4). Las epidemias y los desastres naturales limitaron el crecimiento de la población indígena, con sus consecuencias negativas en la producción (5).

Segun Tyrer:

"Los índices tributarios de Quito fueron bastante altos, de hecho, tenían reputación de haber sido los mas altos del mundo colonial. Los pueblos indígenas controlaban por lo general sólo pequeñas cantidades de tierra; así pues, no hubo un próspero campesinado indígena que explicara un crecimiento demográfico" (6).

Según Julio Estrada, en la Audiencia de Quito, el tributo variaba de acuerdo al lugar y a la feracidad de la tierra: en Guayaquil era de dos pesos por indio tributario, en Puerto Viejo dos pesos, en Zamora y Loja dos pesos y medio, en el Daule tres pesos los forasteros y 14 pesos los originarios (7).

Jorge Juan y Antonio de Ulloa, afirmaban que uno de los modos que tuvieron los corregidores de tiranizar a los indígenas en la Audiencia de Quito fue el tributo (8).

Durante todo el periodo colonial, en el conjunto de Hispanoamérica, las injusticias, los vejámenes y los abusos que sufrieron los indígenas por la cobranza del tributo -excepto en el periodo en que se encontraba a cargo de los encomenderos- estuvieron siempre asociados a la figura del corregidor.

Los conflictos derivados de estos abusos, así los vinculados con el repartimiento y la mita determinaron finalmente la abolición del cargo de corregidor en los Virreinos del Perú y del Rio de La Plata (9). En el caso de la Audiencia de Quito, por las singularidades de su funcionamiento, como ya se señaló anteriormente, se conservó el cargo de corregidor imponiendo otra

modalidad y forma a la cobranza de tributos. Precisamente, las formas autoritarias de cobranza fueron tema de fricción con las comunidades indígenas, en todos los lugares donde los corregidores ejercían discrecionalmente el poder político y económico. Además, la forma de cobranza del tributo vigente a mediados del siglo XVIII hacía posible el constante desfaldo de la Hacienda Real.

Por las consideraciones anteriores, las alteraciones en las condiciones del ejercicio del poder del corregidor sobre la sociedad indígena, así como sobre el conjunto de la sociedad colonial, en la segunda mitad del Siglo XVIII, se pueden apreciar mejor haciendo un seguimiento de los cambios impuestos en relación al tributo.

### III.1.B.- LA COBRANZA DE TRIBUTOS EN LA AUDIENCIA DE QUITO: EL SISTEMA DE ARRENDAMIENTO

En la Audiencia de Quito, la cobranza se efectuaba de manera diferente que en el resto de los virreinos y audiencias del dominio español. Mientras en aquellos era prerrogativa central del corregidor -situación que de acuerdo a Lohmann Villena, en el Perú se mantuvo inalterada en todo el periodo colonial, a partir del momento en que Toledo reasignó a los corregidores la cobranza del tributo- (10) en la Audiencia de Quito se subastaba para su arrendamiento al mejor postor.

El arrendamiento de la recaudación de tributos existió en forma intermitente en la Audiencia de Quito. Analizando el informe elevado por el Fiscal de la Audiencia al Presidente García de León y Pizarro, deducimos que hubo arrendamientos en el Siglo XVII hasta el año de 1634. Posteriormente se facultó la cobranza a los corregidores, quienes durante el transcurso de un siglo efectuaron gestiones tan malas y con tan graves perjuicios para las arcas reales que la recaudación de tributos tuvo que

subastarse nuevamente desde la gestión 1734-1735, habiendo quedado registrado en los Libros Reales el primer remate en 1746 (11).

El tributo se cobraba en Navidad y en San Juan. De la gruesa del tributo se extraía generalmente el sueldo del corregidor, el sueldo de los curas y el de los demás funcionarios vinculados al gobierno del corregimiento y de la sociedad indígena, como era el caso del Protector de Naturales.

En Latacunga, en el período anterior a las reformas, (1750-1780), pese a que ya no era atribución directa del corregidor, la adjudicación mediante remate de la recaudación de tributos, casi siempre recaía en manos de dicha autoridad, la que en muchos casos tuvo que acudir a los "contratos en compañía" para conservar bajo su directa esfera de influencia esta actividad (12).

El "contrato en compañía" comprendía también otros negocios como el repartimiento y la cobranza de censos (13). Comúnmente el contrato en compañía se efectivizaba entre el corregidor y vecinos acaudalados de la localidad, como fueron Andrés Garzón, Mariano de Troya o Francisco Estrada, personajes cuyos nombres se repiten en las listas de cobradores de tributos de Latacunga y aparecen registrados en las Notarias 1a y 2a de dicho asiento como dueños de casas y haciendas. Esos contratos permitieron establecer el vínculo de los intereses comunes entre el corregidor y las elites locales. Si el corregidor llegaba de España a hacerse cargo de la institución, como fue el caso de Isidro Yangués y Simón Fuentes en Latacunga, el interés por consolidar los acuerdos con los estamentos superiores de la región era más fuerte, pues su poder se tornaba en el recurso principal para situarse en forma privilegiada en el contexto económico. Precisamente en los juicios de residencia de ambos corregidores -en comparación con los juicios de residencia de

otros corregidores- ha quedado registrado el antecedente del mayor número de abusos hacia los indígenas.

La modalidad en que se realizaban los "contratos en compañía" y como quedaban repartidas las obligaciones económicas, se puede observar a través de los términos del "contrato en compañía" entre Mariano de Troya y el General Manuel Aguilar en el año 1771.

A la muerte intempestiva del Corregidor Isidro Yangués se volvió a rematar la cobranza de tributos por los años que faltaban a su administración y se la adjudicó a Mariano de Troya, anteriormente socio del corregidor fallecido. Por su parte Mariano de Troya transfirió la cobranza a Manuel Aguilar, el que de acuerdo al documento que transcribimos se comprometió:

" entregar el dinero completo para el entero Real de la Real Caja en el tiempo acostumbrado. Don Mariano se obliga a dar la fianza. Los gastos se sacaran de las utilidades las cuales se parten entre los 2 interesados y cada uno dará 100 pesos a beneficio de la Viuda del difunto Corregidor Isidro Yangués (asi mismo) del cobro de resagos de alcabalas que tuvo a su cargo Don Mariano se le asigna el 4 %. Se pasaran a la cuenta de la compania 450 pesos como gastos de su persona (Manuel Aguilar) en los pueblos, paga del cartacuentero y dos cobradores. Se destinaran 25 pesos para un amanuense cada año se realizará el ajuste." (14).

Para la adjudicación de la cobranza de tributos por remate se exigían determinadas condiciones, pudiendo citarse entre las principales la fianza y la postura. Ya se explicó el importante papel que jugó la fianza en las alianzas.

La cantidad que se ofrecía estaba basada casi siempre en el remate anterior. De los casos encontrados en la documentación

observamos que para Latacunga existían serias dificultades en el remate de tributos, ya que no se presentaban postores (15) y los remates se postergaban por falta de competencia en la oferta (16). Se puede explicar esta situación desde diferentes ópticas. Por una parte, las exigencias económicas, la fianza, el depósito del tercio de contado (adelanto de la mitad del pago anual) de por sí marginaban a un sector; por otra parte el período de estancamiento económico, de prolongación de la crisis de la primera mitad de siglo, aludida reiteradamente en la correspondencia de las autoridades regionales, probablemente incidió en que la actividad no fuera rentable y que los riesgos fueran grandes.

La mayoría de los responsables de la cobranza del tributo, entre 1755-1780, sufrieron a causa de ésta graves perjuicios económicos terminando en el remate de sus propiedades. El motivo del remate, realizado por los oficiales reales, fue el desfaldo a la Real Hacienda. Ocurrió así con Isidro Yangués, Mariano de Troya, Simón Fuentes (17). Leonardo Espinoza afirma que en Cuenca ocurrió algo semejante. El corregidor Juan Thello de la Chica había conseguido una gran fortuna defraudando al fisco al no enviar las recaudaciones obtenidas por concepto de tributación. Las autoridades reales se vieron obligadas a rematar sus bienes (18). Es posible que esta situación se deba a malos manejos de los arrendatarios, porque en 1781, cuando cambia el sistema de arrendamiento al de administración directa, el monto obtenido por tributación en Latacunga, aumentó considerablemente, debido a una mayor efectividad en la recaudación.

A manera de ilustración, transcribimos el informe del remate del cobro del tributo en las encomiendas de Latacunga efectuado en 1769. Habiendo finalizado el período de cobranza de tributo de las encomiendas de Sigchos, Collanas y Angamarcas, adjudicado por remate al Doctor Pedro de Quiñones y Cienfuegos, abogado de la Real Audiencia:

"...se hizo indispensable proceder al nuevo remate. Se ordenó que 30 pregoneros dispuestos por derecho, pregonen con voz alta e inteligible día por medio durante 30 veces en la ciudad de Quito. El escribano dio fe que no apareció ningún postor. [Luego] se ordenó que se pregone el remate treinta veces en Latacunga [durante] 30 días seguidos. En caso de haber postor se procedería como en otros casos dando el tercio de contado. Se dieron los pregones en Latacunga y no hubo ningún postor. El Fiscal Protector que hace oficio de Fiscal de Su Magestad dijo que estando cumplido el tiempo de arrendamiento de la cobranza de tributos señala el día del remate para el 22 de noviembre de 1769. El 22 de noviembre en concurso de mucha gente, el pregonero público en altas voces dijo: quien quisiere arrendar y poner precio a las encomiendas de los Sigchos, Collanas de Latacunga. Parezca que se hade rematar luego a la persona que mas diere. Y repetido este pregón varias veces no apareció persona quien hiciere postura, por lo que se suspendió el remate para otro día. Se postergó para el día jueves 25. El 25 estando los señores que componen la Junta de Real Hacienda apareció Nicolás Antonio Carrion y Baca como apoderado de Joaquín Ximenes ofreció por las encomiendas 3.500 pesos por año, ofreció dar el tercio de contado y la restante cantidad a afianzar. Dijeron los señores de la Junta que se hallaban bajos, y que hiciera su postura correspondiente que llegase al numero de la cantidad del quinquenio pasado. A los que expreso que su apoderado le dió como ultimo precio 3.800 y de ellos los 200 pesos por el ramo de medios reales de Protectoria, dijeron que se admitía la postura y se suspendió el remate para otro día. El 5 de febrero de 1770, día del remate solo apareció el anterior postor, se suspendió el remate para el día 13 de mismo mes" (19).

Las reiteradas convocatorias para efectuar el remate indican que las condiciones económicas no atraían a los postores, o que éstos tenían dificultades en presentar los requisitos exigidos. La fianza exigida sobre el tributo, mencionada en el ejemplo, debía



ser ejecutada, en caso de incumplimiento, según los acuerdos del contrato. Podía recaer en el titular o en el socio.

La fianza constituía un motivo de selección de los postulantes a la adjudicación del cobro de tributos, pues significaba la necesidad de gozar de solvencia económica y de disponer de propiedades y los únicos que se hallaban en estas condiciones eran los comerciantes y hacendados. Este fue el marco de referencia de la incorporación de los corregidores al engranaje de los intereses locales.

Los "contratos en compañía" permitieron que el corregidor encontrara en los estamentos locales al fiador que devenía por lo general en socio de aquel. Así por ejemplo Isidro Yangués en su período de gobierno (1766-1769), estableció "contrato en compañía" sobre cobranza de tributos con Mariano de Troya, quien como respaldo hipotecó sus bienes para presentar la fianza y depositar el tercio exigido (20).

Las exigencias de carácter económico, determinaron que los arrendatarios fueran en general peninsulares o criollos, porque no hubo ninguna disposición marginando expresamente a mestizos o indios.

Según el contrato en compañía establecido entre Isidro Yangués y Mariano de Troya, el primero de ellos en calidad de arrendatario, debía pagar a la Real Hacienda 5.000 pesos cada año, monto con el que se adjudicaron el recojo de tributos. Estaban incluidos los medios reales para el protector que debían deducirse del total de tributos. El arrendatario estaba obligado a presentar a la Contaduría los padroncillos de indios. Era de su cuenta y riesgo los pagos de estipendios de los curas del distrito, maestro de capilla, gobernadores y corregidores. Según la documentación encontrada entraba también en el remate el ramo de pulperías existente en el asiento (21).

Después de 1750, el tema del tributo en la Audiencia de Quito, atrajo la atención del Rey y del Ministro de Indias. El arrendamiento de tributos llegaría a ser una de las características de la Audiencia de Quito, en contraste con las práctica vigente entonces en los Virreinos de Lima, Nueva España y Santa Fe, donde la cobranza de tributos corría a cargo de los corregidores (22).

### III.1.C.- REFORMAS A LA COBRANZA DE TRIBUTOS

Como el proyecto de reformas tenía como objetivo el saneamiento de la Real Hacienda, la eficiencia en la recaudación de tributos se puso en primer plano. El 8 de noviembre de 1770 el Rey emitió una Cédula dirigida al Virrey de Santa Fe, pidiéndole un informe detallado sobre la administración de tributos y las condiciones vigentes en los corregimientos de la Real Audiencia de Quito. En el Tribunal de Cuentas no figuraba el número de indios existente en cada corregimiento, ni la tasa que pagaban. El Rey propuso en la mencionada Cédula la reforma de la jurisdicción de los corregimientos, uniendo o separando los pueblos si así lo exigiesen las distancias. Proponía además, que la cobranza de tributos recayera nuevamente sobre los corregidores (23).

Estas ordenes fueron remitidas a los corregimientos. Simón Fuentes, entonces Corregidor de Latacunga, solicitó al Virrey de Nueva Granada, que se le otorgara la cobranza de la gruesa de tributos y encomiendas de Latacunga, aplicando las disposiciones de Su Majestad, a semejanza de lo dispuesto en favor del nuevo Corregidor de Guaranda, a quien le adjudicaron los tributos de su jurisdicción (24). Pero, ninguna de las dos disposiciones se aplicó. La cobranza de tributos se siguió rematando y la numeración fue constantemente sabotada por los corregidores y oficiales reales, encargados de realizarla, porque su efectivización implicaba un conocimiento más exacto de la

cantidad de indígenas existente lo cual pondría en evidencia el fraude al Erario Real. Por otra parte otro aspecto muy importante que impedía la realización de la numeración era la resistencia indígena. Durante la segunda mitad del Siglo XVIII, cuatro sublevaciones importantes se produjeron contra la numeración: En Riobamba en 1763, en San Phelipe (Latacunga) en 1771, en Otavalo en 1777, y en Guano (Otavalo) en 1778 (25). Los indígenas recelaban de las numeraciones generales o censos porque casi siempre eran motivo de extorsión y maltrato; eran además sinónimo de aumento de impuestos.

A raíz de la Cédula Real antes mencionada, se elaboraron los informes sobre el estado de los corregimientos (26). Del análisis sobre la situación general en que se encontraba la cobranza de tributos en la Audiencia de Quito a fines de la década de los 70, se llegó a la conclusión de que era por demás evidente el fraude a la Real Hacienda (27).

No existía ningún documento sobre el número de tributarios. Se pudo constatar además la resistencia a la numeración que periódicamente realizaban los funcionarios reales. Pues convenía a quienes detentaban los poderes locales que se encubriese o desconociese la verdadera cantidad de tributarios, lo que daba lugar a grandes beneficios personales en detrimento del Erario Real. Como el tributo estaba casi siempre asociado al reparto, los cobradores privilegiaban el cobro de éste, porque era un negocio particular y luego no quedaba dinero para la cancelación del tributo, quedando entonces relegada su cobranza (28).

En abril de 1778 el Virrey de Santa Fe ordenó la numeración general para evaluar la posibilidad de cambiar el sistema de arrendamientos. Juan Joseph de Villalengua, Fiscal de la Audiencia, practicó la Visita de Tierras y numeración de indios, primero en los corregimientos de Quito, Latacunga, Ambato, Chimbo y Guaranda y dió cuenta de ello al Virrey de Santa Fe (29). Esta

numeración se realizó con dificultades: en Guano (Riobamba), los indígenas se opusieron a ella. Se aplacó la sublevación con la muerte de los cabecillas y finalmente la numeración se llevó a cabo (30).

La numeración concluida en 1779 era el primer intento de cuantificar la población total. Robson Tyrer opina que el Fiscal de la Audiencia, Villalengua, usó en esta numeración la técnica tradicional, empleando además los libros de socorros de las haciendas para incluir a los indígenas servidores de ellas (31).

Siguiendo las instrucciones del Virrey, en diciembre de 1778, se citó a los miembros de la Junta de la Real Hacienda para debatir sobre la modalidad de cobranza del tributo. Se trató el tema largamente. Se informó del éxito con que se la practicaba en el Perú. Allí se acostumbra, -decían- que a los corregidores una vez presentada la fianza, se les responsabilizaba de la cobranza del tributo según la lista de indios sin alterarla, compensándose los que mueren o se reservan, con aquellos que ingresan a la edad de tributar. Se recapitularon, además, las antiguas modalidades cuando la recaudación de tributos que debía hacerse en presencia de un Oidor de la Audiencia y del Protector de Naturales, en cumplimiento de la Cédula Real del 31 de enero de 1729 (32).

En la reunión se analizó con detenimiento la aplicación de la Ley que daba a los corregidores la facultad de administrar tributos, pagando la fianza en el momento de la posesión de sus cargos. Este punto fue el más controversial. El Fiscal hizo ver

"con poderosas razones la total ruina que amenazaba a la renta si se entregaba la cobranza a los corregidores, quienes en el tiempo en que la habían tenido acreditaron en tal grado su malversación que podía asegurarse provenía de ella la ruina del ramo" (33).

Planteaba el Fiscal Villalengua que era impracticable en la Provincia de Quito el método prescrito para Nueva España, Perú y el Reino de Santa Fe. Aducía que en Quito las poblaciones se hallaban muy distantes unas de otras y los indios esparcidos, además los corregimientos eran muy grandes y por ello los cobradores demoraban casi todo el año en la cobranza. El corregidor no tendría tiempo de cumplir sus principales cometidos de administración de justicia y el mantenimiento del orden gubernamental en sus pueblos (34). Este argumento era más un pretexto que una razón valedera: en el Virreinato del Perú, los corregimientos eran más extensos y más difíciles las condiciones para recorrerlo.

El Fiscal explicó que continuar con el sistema de arrendamiento era imposible. Se debía a la Real Hacienda, hasta fines del año de 1778, la cantidad de 340.000 pesos. El número de deudores de los diferentes ramos de la Real Hacienda era 62, de modo que eran pocas las personas que quedaban en condiciones favorables -no tener deudas con la Real Hacienda- para tomar en arriendo las cobranzas (35).

Argumentaron los participantes en la reunión, que los documentos relativos al ramo del tributo se hallaban en tal laberinto que se tardaría muchos años en ponerlos en orden, ya que se encontraban dispersos en los Archivos de las Oficinas Reales.

Fueron temas de discusión los continuos los pleitos suscitados contra los asentistas que ocasionaban perjuicios a los indios con el reparto de ropas a precios excesivos, así como la contribución que debían dar los indígenas mientras se realizaba la cobranza regalando aves, hierba y leña. Este conjunto de abusos presentaba un cuadro de caos y desorden general (36).

#### D.- EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DIRECTA

Estando descartada la modalidad de cobranza de tributos por arrendamiento, el Fiscal Villalengua propuso que por el término de un año se hiciese la experiencia de poner en administración directa este ramo en el Corregimiento de Quito. Para su aplicación sugirió que se entregase los padrones de numeración establecidos, a quien se iba a confiar la administración para que en función de los mismos rindiera cuentas de todo el importe (37).

Para llevar a buen término la medida se establecieron algunas premisas, como la prohibición de que el administrador pudiera efectuar repartos, por haber sido esa práctica causante de la ruina de la recaudación de tributos. Otro recaudo importante fue el que dispuso que los curas recibiesen estipendio de acuerdo a la cantidad de fieles que atendían, modificando la práctica anterior que fijaba el estipendio de acuerdo a la distribución territorial (38).

Agilizaba la recaudación fiscal la disposición que establecía que al final de cada tercio el administrador tenía la obligación de depositar inmediatamente el importe en las Cajas Reales. La costumbre arraigada era la entrega anual, aunque una Cédula Real del 20 de XI de 1668 ordenaba que los corregidores cumplieran con el entero a la Caja de su distrito cada tercio (39).

Joseph García de León y Pizarro, Presidente de la Audiencia de Quito, opinó que la administración debía recaer en algún sujeto que se designe, pero que no era conveniente que recayera en los corregidores por toda la experiencia anterior (40). (Ver anexo 8)

Como resultado de la reunión el 11 de diciembre de 1778, se acordó por unanimidad poner en administración directa los tributos del Corregimiento de Quito, con carácter experimental.

Quedaron comisionados para la redacción de la instrucción García de León y Pizarro y el Fiscal Joseph de Villalengua. La instrucción fue emitida en febrero de 1779 (41).

A efecto de evaluar las medidas propuestas por la Reforma podemos comparar los datos siguientes: Según el informe del último arrendador de tributos, para el período que dió inicio el tercio de Navidad de 1774 hasta San Juan de 1778, el ingreso a las Cajas Reales para el Corregimiento de Quito fue de 79.641 pesos, es decir, 16.200 pesos anuales (42).

En cambio desde 1779, la situación se modifica: De acuerdo a los libros de cobranza del administrador de tributos, se designó como administrador a Balthazar Carriedo, en Quito existían el año de 1779, 7.767 indios que contribuían con un total de 41.382 pesos. Deducidos los gastos, el ingreso líquido a las Arcas Reales fue de 24.422 pesos, comparados con los 16.200 pesos que ingresaba por el sistema de arrendamiento, hay una diferencia de 8.200 pesos a favor de la Real Hacienda (43).

De este primer paso dado hacia la reforma en la recaudación del tributo, vemos que el corregidor quedaba completamente excluido de la cobranza del mismo. Por lo menos teóricamente se planteaba dar las administraciones a personas que no fuesen corregidores.

Cronologicamente, el corregimiento que ingresó después de Quito al sistema de administración fue el de Cuenca. Luis Maria de Avilés, quien había obtenido antes el arrendamiento de tributos de esa jurisdicción en remate, presentó el padrón de tributarios. El 23 de junio de 1779 se acordó poner el ramo de tributos de Cuenca bajo administración. Se designó en el cargo de administrador al mismo Avilés por considerarlo una persona honrada. Con el cambio de sistema se incrementó el ingreso a las Cajas Reales en 10.000 pesos por año (44).

Posteriormente, el mismo año, se designó administradores en Ambato, Riobamba y Latacunga, aunque en este último corregimiento solo se modificó la cobranza de las encomiendas y no de la gruesa (45). En los documentos no se precisa la fecha exacta del cambio de sistema en Latacunga.

Luego de haber dado estos primeros pasos, García de León, dispuso que a semejanza del Virreinato de Nueva España, todas las administraciones de tributos estuvieran sujetas a una dirección que debía entrar en coordinación con las otras a crearse (46).

A fines de 1781 se habían incorporado al sistema de administración los distritos de Otavalo e Ibarra, una vez que se concluyó la numeración (47). Se puede visualizar el incremento de ingresos a las Cajas Reales por concepto de tributos, a través de los datos consignados en el Anexo No. 1.

Según el informe de Joseph de Villalengua en octubre de 1781 faltaba por establecer la administración de tributos en Chimbo, Loja, Alausi, Jaen de Bracamoros y Guayaquil y la gruesa de tributos de Riobamba, Latacunga y Guaranda (48). La reforma se fue aplicando con cierta cautela. Las rebeliones originadas por la resistencia indígena a la numeración eran la causa por la cual corregimientos con importante población indígena, aún mantenían el sistema tradicional.

Dentro de las disposiciones sobre la recaudación del tributo, hubo muchas que atañían a los indígenas como la de la Junta de Tribunales de 20 de noviembre de 1778 por la que los indígenas debían pagar el tributo en el lugar de su residencia y no en el de origen. Esta medida hizo más fácil la recaudación de tasas por el creciente porcentaje de forasteros (49).

Para una mejor comprensión del significado de los cambios en la recaudación de tributos, describiremos la situación en cada una



de las modalidades de cobranza, es decir, de arrendamiento y de administración directa en Latacunga y Quito, corregimientos que se seleccionaron para esta investigación.

### III.1.E.- LOS CASOS DE QUITO Y LATACUNGA

#### a) LATACUNGA

El corregimiento de Latacunga en el período colonial se caracterizó por tener uno de los índices de crecimiento poblacional más alto, superado sólo por el corregimiento de Quito (50). Pese a ello, durante el período estudiado, de acuerdo a las apreciaciones de Tyrer la población tributaria sufrió una disminución. De 9.589 tributarios registrados en 1762 descendió a 8.661 en 1789. Las causas de esta disminución probablemente se encuentra en las epidemias y desastres naturales ocurridos en la región.

En el asiento de Latacunga, la cobranza de tributos se dividía en dos. Por una parte, la gruesa de tributos de los indios residentes en los pueblos y asientos del corregimiento y por otra el conjunto del tributo de los indios pertenecientes a las tres encomiendas: Sigchos, Collana y Angamarca.

Simultáneamente a la recaudación del tributo se remataba además la cobranza de los medios reales -que debía servir para el pago del sueldo del Protector de Naturales- y el cobro de los impuestos a las pulperías del asiento. Hasta 1779 se adjudicó por separado, a arrendatarios distintos, la cobranza de los tributos de la gruesa y de las encomiendas. En 1779 la cobranza del tributo de las encomiendas se puso bajo el sistema de administración, mientras la gruesa del tributo se mantuvo bajo el sistema anterior hasta 1781, año en que se encargó a un solo administrador, la cobranza de ambos. El detalle de los montos fijados para la adjudicación del derecho de cobranza, los nombres

de los arrendatarios y el tiempo de vigencia de su gestión, puede observarse en los cuadros 1, 2a y 2b.

Este cambio en el sistema de cobranza de tributos, de arrendamiento, al de administración, representó un sustantivo incremento del ingreso a las Arcas Reales. En Latacunga, se verificó, que durante 30 años (1750 - 1779) la gruesa de tributos fue rematada en un promedio de 6.000 pesos por año, con ligeros altibajos. Igualmente la cobranza de tributo de las encomiendas se remató en un promedio de 1.200 pesos, con algunas variaciones. Los medios reales del Protector se matuvieron en un promedio de 200 pesos. (Ver cuadros 1,2a y 2b)

El monto global obtenido por tributos en Latacunga, de 10.000 pesos por año, contrasta visiblemente con los 33.664 pesos que percibieron las Cajas Reales, mediante el sistema de administración por cuenta del Rey (Ver cuadro No.12). Se debe tener presente además, que las cantidades que figuran en los remates, nunca se pagaron regularmente. Es mas, en algunos casos, no se pagaron jamás. Reiteradamente los oficiales reales, conminaron al pago retrasado de deudas por cobranza de las tasas.

Como se puede observar en el Cuadro No.1, refido al arrendamiento de la gruesa de tributos de Latacunga, la mayoría de los arrendatarios son corregidores y su período de cobranza coincide hasta 1771 con su período de gobierno, generalmente de 5 años. Sin embargo, es preciso tener presente que la cobranza de tributos no era una facultad inherente al cargo del corregidor por lo que no tendría que coincidir el periodo de gobierno con el periodo de cobranza de tributos y tampoco todos los corregidores debieran figurar en la lista de arrendatarios; justamente es este hecho el que establece la diferencia entre el sistema de cobranza de tributos de la Real Audiencia de Quito con las otras Audiencias y Virreinos. Aquí los tributos se remataban al mejor

postor que no era precisamente el corregidor sino generalmente miembros de las elites locales. Podemos citar los casos de Mariano de Estrada, del Marques de Miraflores, Lorenzo Viteri y otros (Ver cuadros 1, 2a, y 2b).

Analizando el Cuadro No.1, vemos que en 1744 se arrendó tributos al General Joseph Sifuentes por un periodo de cinco años más un año voluntario, cuando ejercía la función de corregidor de Latacunga. Sifuentes hizo cesión de la cobranza de tributos por dos años a Antonio Sanchez -Gobernador de Armas- (51), desde Navidad de 1750 hasta San Juan de 1752 por la suma de 11.475 patacones y cinco reales (52). En los datos consignados en el documento, no existe explicación de la cesión realizada. Cumplidos los dos años en 1752 Sifuentes retomó la cobranza de tributos estando entonces de corregidor Manuel Aguilar .

El 20 de octubre de 1753 Isidro Yangués se adjudicó el remate de recojo de tributos por cinco años, cuando ejercía el cargo de corregidor en Latacunga, desde Navidad de 1754 hasta San Juan de 1759, por la suma de 5.300 pesos por año (53). Isidro Yangués hizo cesión de la cobranza del tributo a Andrés Garzón a partir de abril de 1754, aunque sin explicación de motivos. En el juicio de Residencia del corregidor Yangués encontramos que Andrés Garzón a su vez estableció contrato en compañía con Manuel Aguilar para el recojo de tributos. En 1758 se suspendió el cobranza de tributos por indulto del Rey a raíz del terremoto de 1757. El indulto tuvo vigencia durante seis años (54).

En 1765 Manuel de Jijón -corregidor durante el periodo del indulto- (55), fue quien se adjudicó en arriendo la recaudación de tributos por los años 1765 y 1766. El año de 1765 se cumplieron los seis años de indulto dando nuevamente lugar a la tributación. Manuel de Jijón hizo cesión de la cobranza de cuatro tercios a su apoderado el Marqués de Miraflores, a quien le correspondió observar una nueva suspensión de la cobranza por

tres meses a raíz de la sublevación de los indios de San Miguel y por los estragos ocasionados por la peste quedando los habitantes en tal grado de pobreza y miseria por lo que pudo efectivizar únicamente la cobranza de dos tercios hasta 1766 (56).

En 1766 la cobranza del tributo se adjudicó nuevamente a Isidro Yangués -durante su segunda gestión de corregidor- en 6.000 pesos por año, por el tiempo de cinco años, desde Navidad de 1766. Yangués estableció contrato de compañía con Mariano de Troya (ejemplo aludido antes). Yangués murió en ejercicio de sus funciones de corregidor y se subastó nuevamente la cobranza de tributos de Latacunga, pero por falta de postores quedó en manos de Mariano de Troya por los dos años restantes. Mariano de Troya a su vez estableció contrato de compañía con el corregidor interino Manuel Aguilar (57).

En el Juicio de Residencia del Corregidor Simón Fuentes y en otros documentos, aparecen alusiones a juicios pendientes del corregidor sobre cobranza de tributos, esto no significa que en algún momento se haya adjudicado la cobranza de tributos, sino que a la muerte de Mariano de Troya, Simón Fuentes abusando de su autoridad como corregidor inició la cobranza de los deudores de tributos sin tener respaldo legal en el asunto (58).

En 1771 se arrendaron los tributos a Nicolás de Avila, criollo, quien en ese momento aún no era corregidor, pero era parte de la élite local. Aparece en varias ocasiones como cobrador de rentas reales y posteriormente es nombrado corregidor por el Virrey a pedido de los vecinos de Latacunga. Le arrendaron la cobranza de tributos por cinco años que se cuentan desde Navidad de 1771 hasta San Juan de 1776. Debía pagar por 5.520 pesos por año, más 1.300 para protecturía y 1.100 pesos por pulperías, ambas cantidades por el quinquenio (59).

En 1776 se adjudicó la cobranza de tributos a Mariano de Estrada. Como en el caso anterior, no se trata de un corregidor sino de un miembro de la élite local o alguien vinculado a ella. Las condiciones en que se otorgaba la cobranza de tributos eran las mismas que en el caso anterior. Este fue el último adjudicatario de la gruesa de tributos de Latacunga, pues en 1781 se cambió al sistema de cobranza por administración (60).

La tributación por las encomiendas de Latacunga importaban al erario real cifras menores que la gruesa del tributo. Se remataron durante los años 1750-1779 a un promedio de 1.200 pesos por año. A partir de 1757 las tres encomiendas se adjudicaron a un solo postor lo que imposibilita el desglose del monto del remate de cada encomienda. Como en el caso de la gruesa del tributo, se remataba junto con el tributo los medios reales para el protector. La recaudación del tributo se arrendaba por un periodo de cinco a seis años. En 1775 se arrendó a Cristobal Mendizabal por cinco años, pero por un conflicto que no aparece con claridad en el documento, la Junta General de Tribunales de Quito en mayo de 1779 determinó que la cobranza de tributos de 1778 y 1779 debía adjudicarse a Blas Vela (61).

En el remate de cobranza de tributos de las tres encomiendas no intervino ningún corregidor. (Ver cuadro 2a y 2b) Sobre las particularidades de su cobranza no se puede añadir mucho más de lo que dicen los cuadros porque no han sido encontrados más datos.

Al parecer no se efectuaron contratos en compañía para la cobranza del tributo, posiblemente por la menor cantidad de los tributarios. En 1779 se cambió del sistema de cobranza del tributo de las encomiendas en arrendamiento, al sistema de administración directa.

En Latacunga, se inició el cambio en 1779, primero en las tres

encomiendas de Sigchos, Collana y Angamarca otorgándose en administración a Diego Melo. (Ver Cuadro No.4) Luego en 1781 ingresó al sistema de cobranza por administración la gruesa de tributos a cargo del mismo administrador. En forma similar a la del Corregimiento de Quito, Melo permaneció como administrador durante 10 años (62).

#### b) QUITO

En el corregimiento de Quito, la cobranza de tributos bajo el sistema de arrendamiento, se mantuvo hasta 1778. (Ver cuadro No.3) Allí, no siempre coincidió la adjudicación del recojo de tributos con la gestión del Corregidor. De seis corregidores que ejercieron el cargo entre 1750 y 1779 -año en que se cambia el sistema de cobranza- sólo dos lograron ser arrendatarios de tributos. Al parecer, era más competitiva la adjudicación por tratarse de la sede de la Audiencia y porque en la trama de intereses locales, participaban también miembros de la Real Audiencia como fue el caso del Presidente Pío Montufar a quien obligaron, como se establece en su Juicio de Residencia, al pago de 5.000 pesos por haber hecho pesar su influencia en el otorgamiento de la cobranza de tributos a sus allegados (63). Es probable que los miembros de la Audiencia también influyeran en la adjudicación del recojo de tributos en otros corregimientos, pero posiblemente la concurrencia de intereses era menor por ser ésta una actividad que requería de la permanencia en el lugar del arrendatario o de su socio.

Existe también indicio de manipulación en la determinación del monto del remate de tributos en Quito. En 1752, se remató en 20.300 pesos, mientras que una década después se lo hizo en 14.500 pesos, sin que medien cambios económicos u otros hechos significativos como desastres naturales que justifiquen esta disminución.

En 1752 se adjudicó la recaudación de tributos a Bartolomé Bustamente por cinco años en 20.300 pesos, en los que se incluyeron los medios reales para el Protector de Naturales (64).

En el periodo siguiente el arrendamiento se adjudicó al Corregidor de entonces Manuel Sanchez Osorio y Pareja, pero por despacho del Virrey de Santa Fe de 15 de marzo de 1760 se ordenó que la cobranza se adjudicara a Manuel de la Rea y Santa Coloma, quien debía pagar 75.000 pesos por los 5 años, es decir, 15.000 pesos por año, desde 1757 en adelante. Francisco de la Rea y Santa Coloma presentó los siguientes fiadores: Francisco Abeldeveas con 500 pesos, Martin de Soria con 600 pesos, Michaela Ponce de León con 2.000 pesos, Clara Castroverde con 1.000 pesos, Pablo Rosines con 1.000 pesos, Lorenzo Fita con 1.000 pesos, Joseph Lero con 1.000 pesos y Bernabe Enriquez con 900 pesos. Sumaban 8.000 pesos los cuales de acuerdo con el documento: "quedan en la contaduría para hacer uso de ellos a su tiempo" (65). Esta afirmación llama la atención, pues las fianzas se efectivizaban al final del periodo de arrendamiento, sólo en caso de incumplimiento.

En 1762 el recaudo de tributos se adjudicó a Manuel Sanchez Osorio, Corregidor de Quito, que debía pagar 15.000 pesos por año. El Virrey aprobó la adjudicación por carta de agosto de 1763. El corregidor presentó como sus fiadores a Mariano de Ubillus por 4.000 pesos, Vicente de Borja por 1.000 pesos y Joseph de Herrera por 3.000 pesos, que hacen un total 8.000 pesos. El corregidor murió en 1766 de modo que sólo pudo realizar la cobranza durante dos años (66).

Al sucesor en el corregimiento, General Nuño Apolinar de la Cueva, se le adjudicó el recaudo de tributos en 1767 por el periodo de cinco años, desde San Juan de 1764 hasta Navidad de

1768, a 16.520 pesos por año. Se incluía en ellos los medios reales para la Protectoría General, a condición de rendir cuentas de acuerdo a los padroncillos de cobranza y de la entrega del tercio de contado. Sus fiadores fueron: Mariano Perez de Ubillus por 4.000 pesos -era el mismo fiador del anterior corregidor-, Vicente Joaquin de Borja por 1.000 pesos y Thomas de Arostegui por 4.000 pesos (67).

En enero de 1771 se otorgó en remate la cobranza de tributos de Quito y cinco leguas a la rondona a Ignacio Checa por cinco años contados desde San Juan de 1769 hasta Navidad de 1773 por 77.000 pesos, es decir, a 15.400 pesos por año, incluidos los medios reales del Protector de Naturales. Ignacio Checa presentó como su fiador a Ramón de Larrea, quien le garantizó por 7.700 pesos, hipotecando la hacienda Tunga. Ignacio Checa no pudo cumplir con sus obligaciones, por lo que se le remató el obraje de Tumbaco, adjudicándolo a Mariano Viteri, quien asumió la parte de deuda de Checa correspondiente al valor del obraje rematado (68).

En el periodo siguiente, (San Juan 1774 - Navidad 1778) se adjudicó la cobranza a Juan Angulo por 81.000 pesos por cinco años, o sea 16.200 pesos anuales. Estaban incluidos 3.650 pesos por los medios reales del Protector de Naturales (69).

A fines de 1778 se resolvió en la Audiencia de Quito cambiar el sistema de arriendo por el de administración. Como se explicó anteriormente, la reforma comenzó en el corregimiento de Quito. En 1779, el primer administrador de Tributos de Quito fue Balthazar Carriedo, personaje que durante esas décadas estuvo varias veces a cargo de la cobranza de las rentas reales. (Ver cuadro No 5) Fue posteriormente corregidor de Latacunga. Se le otorgó el cargo de Administrador de Tributos por un año con un sueldo de 2.400 pesos. Su sucesor Javier de Arceluz inició su gestión en 1781, de donde colegimos que Balthazar Carriedo estuvo